

**RUAIP46-2022**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de julio del dos mil veintidós el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CUARENTA Y SEIS** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de \_\_\_\_\_ quien solicitó: “copias de actas de sesiones celebradas por la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de mesa, desde la número uno hasta la última del mes de junio y copia del acta de la Asamblea General Ordinaria, ambas solicitudes corresponden al año dos mil veintidós.”

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa.
3. En el caso de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, el artículo 49 de la Ley General de los Deportes establece que: *“las federaciones o asociaciones deportivas y las subfederaciones reconocidas por el INDES y por el COES, por medio de esta ley, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la Administración Pública”*.

No obstante, dicho enunciado la LAIP expone en su artículo 7: *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso.”*

*En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.*

4. En ese sentido, el IAIP en reiteradas resoluciones ha manifestado que las federaciones y asociaciones deportivas son entidades privadas sujetas a la LAIP, ya que el INDES como entidad pública eroga cierta cantidad de fondos anualmente para el funcionamiento natural de las mismas y el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de esos fondos públicos. Salvo en los casos que se

encuentre información reservada por el art. 19 LAIP o sea información confidencial del art. 24 del mismo cuerpo normativo. ***“Entes privados que administran fondos públicos están sujetos a la Ley de acceso a la información pública: Tal como lo contempla la LAIP, los entes privados están obligados a brindar información sobre los recursos públicos que manejen, es decir, entregar información sobre el manejo del dinero que reciban por parte del Estado para realizar algún servicio público. Sin embargo, esa obligación no se limita únicamente a ello, también contempla la obligación de conceder la información de la ejecución de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración Pública. Por ello, el derecho de acceso a la información pública no está restringido al uso de fondos públicos por parte de entes privados, sino que también se refiere a la eficiencia o la forma en la que se ejecuten servicios públicos”.*** (REF.136-A-2014), de igual forma en **NUE 201-A-2015**, donde el IAIP determinó que *“las actas de Junta Directiva, en las que se contengan la agenda de la reunión, las personas que acudieron a la reunión y los acuerdos que se tomaron en cada una de ella, no obstante, es documentación administrativa propia, ha sido generada a raíz y gracias a los fondos públicos que percibe del INDES (...)”*. La resolución **NUE 70-A-2018** el IAIP estableció que *“La información referente a las actas levantadas por el Comité Ejecutivo suscrito por la FESFUT, es información que posee un carácter público porque documenta el ejercicio de las facultades o actividades de un ente obligado por la LAIP (...)”*.

En efecto, se vuelve a aludir al criterio que el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de los fondos públicos. Es importante recordar que las Federaciones y Asociaciones deportivas nacionales deben hacer públicas sus actas de sesión de Junta Directiva, así como las que tienen que ver con las asambleas ordinarias y extraordinarias celebradas según estatutos. En estas últimas, implica la transparencia del voto y voz de los asambleístas con respecto a los temas planteados en dichas asambleas.

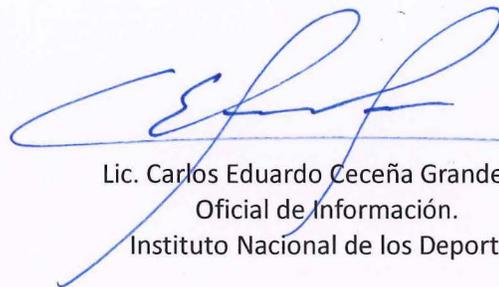
5. El veinticuatro de junio del dos mil veintidós, se otorgó prórroga de cinco días en base al artículo 71 de la LAIP, a la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, de acuerdo a una solicitud presentada a la UAIP del INDES, sin fecha consignada firmada por el secretario de dicha Federación, el cual razonaba que: “1. Los trabajos de remodelación que están realizando las instalaciones de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, Salón “Federico Meardi”, hemos iniciado con el traslado de las oficinas administrativas de la Federación, esto incluye todo el archivo referente a la solicitud realizada; 2. Que dicha solicitud ha sido notificada por el Instituto Nacional de los Deportes Carlos “El Famoso” Hernández, por motivo de los próximos Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023; y 3. Que ante la inminente salida de todo nuestro personal administrativo, los esfuerzos han sido orientados a la realización de dicho traslado”. El plazo de prórroga para la entrega de la información finalizaba el treinta de junio.
6. A las catorce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de junio la UAIP por medio del suscrito Oficial de Información hace de conocimiento de la ampliación de plazo de cinco días para la entrega de la Información requerida por el señor \_\_\_\_\_, dicha prórroga solicitada por la Federación

Salvadoreña de Tenis de Mesa, que conforme al artículo 71 de la LAIP, el plazo de entrega vence el uno de julio de dos mil veintidós.

7. Entre las veintitrés horas con treinta y dos y treinta y cuatro minutos del aún treinta de junio, vía correo electrónico se recibió en el correo institucional [oir@indes.gob.sv](mailto:oir@indes.gob.sv), tres correos provenientes de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, cada uno con adjuntos diferentes, en donde remiten las actas de Junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de mesa, y nota firmada por el secretario de la Federación, remitiendo información en comentario, alguna de estas siendo parcialmente ilegibles.
8. En virtud que el Instituto Nacional de los Deportes INDES, en conmemoración del aniversario del INDES, y de acuerdo a lo establecido en la Clausula 32 del Contrato Colectivo de la Institución, el veintiocho de junio de cada año será asueto remunerado, en virtud de esto la Unidad de Talento Humano envió circular en donde se trasladó el asueto remunerado que en lugar del antes mencionado veintiocho, sería el primero de julio, por lo que el último día hábil para dar respuesta y en consonancia de la ampliación de plazo se corrió al cuatro de julio del 2022.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7, 62,71 LAIP. **RESUELVE:**

- 1.- **ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Con relación a los requerimientos establecidos.
- 2.- **NOTIFÍQUECE:** La presente resolución a las partes interesadas.



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande  
Oficial de Información.  
Instituto Nacional de los Deportes



Se hace del conocimiento al ciudadano que en base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.

